



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Éditos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Y se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 194

Martes 2 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llega a conocimiento de este Gobierno Civil la actuación en oficinas públicas de personas que, sin ejercitar sus propios derechos, ni hallarse legalmente autorizadas para ello, se dedican a gestionar, promover y activar el despacho de negocios o asuntos administrativos, y como quiera que ésta es función específicamente atribuida por leyes y reglamentos a los gestores administrativos titulados y colegiados que, además, se hallen al corriente en el pago de sus deberes tributarios, y con el fin de cortar esta actuación abusiva de intrusismo en un ámbito profesional que tiene debidamente limitadas y reglamentadas sus actividades, tengo a bien recordar lo siguiente:

Por decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de noviembre de 1933, reformado por el de 7 de septiembre de 1935, se dictan las normas reglamentarias para la profesión de gestor, siendo del caso recordar los siguientes preceptos contenidos en el citado reglamento.

Artículo 5.º Los Colegios de Gestores Administrativos expedirán a cada gestor, con derecho a ejercicio, un carnet de identidad que servirá para acreditar la personalidad del mismo, debiendo los funcionarios públicos exigir la exhibición de dicho documento a cada persona que, sin ser el propio interesado, pretenda realizar las funciones profesionales del gestor administrativo, cuidando de impedirlo a los que pudieran estar incurso en los casos previstos en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 34. Incurrirán en falta de clandestinidad los que habitualmente realicen actos propios de la profesión de gestor administrativo, sin cumplir los requisitos previstos, que para ellos se exige en virtud del presente reglamento. Para el mejor cumplimiento de estas

disposiciones, el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos, facilitará a los centros oficiales y oficinas públicas avisos en los que se contengan estas disposiciones, que serán colocados en sitio visible para general conocimiento y como advertencia de las responsabilidades en que pueden incurrir los contratadores, que, en su caso, serán sancionados reglamentariamente.

Lo que por la presente se hace público para el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.

Valladolid, 29 de agosto de 1947.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.741

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 551

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de septiembre, serán los siguientes:

Zona urbana.—(Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos tres pesetas veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veinticinco pesetas cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia):
Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos trece pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas treinta y cinco pesetas treinta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas noventa y cinco pesetas y cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 100 gramos, 0,55 pesetas.
Idem de 150 id., 0,60 id.
Idem de 250 id., 0,70 id.

En los «precios oficiales» de la harina, van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturen para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de agosto de 1947.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

2.737

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de septiembre de 1947

CIRCULAR NÚMERO 550

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	6,141	5,80 litro
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas	1,60	2,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Almortas	1,20	1,40
Alpiste	1,584	—
Alubias blancas	6,00	6,50
Alubias pintas	5,50	6,00
Arroz blanco corriente	2,62	2,80
Arroz blanco especial	4,32	4,50
Azúcar blanquilla	5,75	6,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao	9,60	10,00
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	31,28	35,50
Chocolate familiar	8,65	9,00
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,30	—
Garbanzos blancos	5,50	6,00
Garbanzos mulatos	1,50	2,00
Guisantes	1,80	2,20
Habas	2,35	2,80
Harina de arroz	7,30	7,50
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso)	2,507	2,70
Harina, 80 por 100 (cupo excedente)	3,257	3,50
Heno de alfalfa	0,80	—
Jabón común	4,10	4,50
Leche condensada	4,92 bote	5,20 bote
Lentejas	4,50	5,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Mantequilla	33,50	37,00
Paja de alfalfa	0,65	—
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,20	1,30
Pulpa	0,50	—
Puré	2,702	3,00
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	13,70	14,50
Veza	1,15	1,15

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de agosto de 1947. — El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

2.736

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

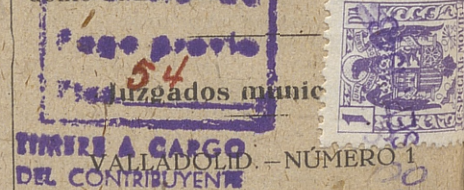
Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Luis Palencia Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Antonio Allué, contra don Eusebio Rufian Fresno, mayor de edad y vecino de Tocina (Lora del Río), en rebeldía, sobre reclamación de 9.750 pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta en estos autos por don Luis Palencia Martínez, contra don Eusebio Rufian Fresno, debo condenar como condeno a éste, a que satisfaga al actor la cantidad de nueve mil quinientas pesetas de principal, e intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Gimeno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la sentencia anterior al demandado rebelde don Eusebio Rufian Fresno, expido el presente.

Dado en Valladolid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Manuel de la Cruz, el secretario, Celador de Barerado.



CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 85 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Agustín Mendicute Fogoaga, hoy en ignorado paradero, para que el día 22 de septiembre y

hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, habilitado, Angel M. Arroyo.

2.513

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 327 de 1947, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Justo Gil, hoy en ignorado paradero, para que el día 24 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Angel, M. Arroyo.

2.561

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Fuensaldaña y año de 1939, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones

y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña María Pinedo Alonso. Viña a Fuente del Pastor, en el término de Fuensaldaña; linda Norte, Demetrio Gobernado; Sur, Patricio Luis de Diego; Este, Juan Morante Príncipe, y Oeste, Calixto Duque García. Hace 13 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Benito Zalama Cabeza. Viña a Caballeriza, en citado término; linda Norte, término de Mucientes; Sur, camino de Fuensaldaña; Este, Andrés San José Bastardo, y Oeste, Vicente Olmedo Guisado. Hace 17 áreas y 40 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 14 de junio de 1947.—Arturo Salinas.

2.140

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrián, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Cipriano Sánchez Díaz. Débito, 21,46 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término de San Cebrián; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino de Traviesa; Este, Cayetano López, y Oeste, Martín Velázquez. Hace 3 hectáreas, 23 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Martín Velasco, en R. F. Velázquez.—Débito, 4,34 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino de Traviesa; Este, Cipriano Sánchez, y Oeste, Cesáreo Pérez San José. Hace 65 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Manuel García Casado. Débito, 4,34 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino de Traviesa; Este, Cesáreo Pérez San José, y Oeste, Eugenio Franco Pérez. Hace 65 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Leónides Gómez.—Débito, 6,53 pesetas.

Tierra a Valdemiranda, en dicho término; linda Norte, Alfonso Maestro; Sur, Ayuntamiento; Este, Rafael Meléndez, y Oeste, Ayuntamiento. Hace una hectárea, 92 áreas y 64 centiáreas.

Deudores, don Doroteo y don Eleuterio Gutiérrez Delgado.—Débito, 2,65 pesetas.

Tierra a Fuentedonjuan, en dicho término; linda Norte, Fernando Calvo; Sur, Eusebio Díez; Este, Eusebio Díez, y Oeste, Ramona Calvo Marcos. Hace una hectárea, 2 áreas y 70 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrián, 12 de mayo de 1947.—Ramón Hernández.

2.383

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Torrecilla de la Torre, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Cipriano Sánchez Díaz. Débito, 2,33 pesetas.

Tierra a Coloriales, en término de Torrecilla; linda Norte, Marcelina Negro Sánchez; Sur, Albino Rodríguez Santamaría; Este, Común de Vecinos, y

Oeste, camino de las Paulas. Hace 2 hectáreas, 9 áreas y 22 centiáreas.

Deudora, doña Juliana Medrano, hoy Eusebia Fraile Medrano. —Débito, 2,36 pesetas.

Tierra a tesos de Lucas, en citado término; linda Norte, Mario Viana Proveído; Sur, camino de Barruelo a San Pe layo; Este, Orosia Sánchez Martín, y Oeste, Mariano Salgado Francos.

Lo que se hace público a efectos acordados.

Torrecilla de la Torre, 29 de mayo de 1947.—Ramón Hernández.

2.384

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villardefrades y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Miguel Fernández Alvarez, hoy Manuel e Hiroteo González Marteún. —Débito, 12,43 pesetas.

Tierra al Río, en término de Villardefrades; linda Norte y Oeste, Felisa Pérez Cano; Sur, Aurelio Cerezo Pérez, y Este, camino del Puntal. Hace una hectárea, 58 áreas y 65 centiáreas.

Deudores, don Teófilo Gutiérrez y otros. —Débito, 4,60 pesetas.

Tierra a Barallel, en citado término; linda Norte, Teófanos Pérez; Sur, camino Senda de los Lobos; Este y Oeste, Aurelio Cerezo Pérez. Hace 52 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Domicio González Deza. Débito, 6,99 pesetas.

Tierra a Villalbín, en citado término; linda Norte, condesa Fernández; Sur, Miguel Santiago Aguado; Este, camino de Villanueva a Almaraz, y Oeste, Ma-

nuel Pérez Alonso. Hace 60 áreas y 91 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villardefrades, 2 de junio de 1947.—Ramón Hernández.

2.389

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villavellid y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, doña Teresa y Teodoro Barrio. —Débito, 2,37 pesetas.

Tierra a senda Zamorana, en término de Villavellid; linda Norte, término de Villardefrades; Sur, Anastasio Carmona; Este, Teresa Gutiérrez, y Oeste, Lorenzo Cabezón. Hace 25 áreas y 16 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villavellid, 8 de mayo de 1947.—Ramón Hernández.

2.390

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribu-

ción rústica, años de 1944 a 1946 y pueblo de Almenara de Adaja, se sigue en esta Recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas Catastrales, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa. Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Vicente Arroyo. —Débito, 3,02 pesetas, de principal.

Un cereal de 7.^a, a Longuera, de 29-77 áreas; linda Norte, Amancia Bachiller y otros; Sur, término de Puras; Este, Julián Miranda y otro, y Oeste, Quiterio García.

Deudor, Isidoro. —Débito, 6,53 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a, a Ahumadas, de 37,22 áreas; que linda Norte, Agustín Sobrino; Sur, Este y Oeste, Amancia Bachiller.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Olmedo, 31 de marzo de 1947.—Zenón Ortega.

1.251

REQUISITORIA

Polo San José, Fernando; hijo de Fernando y de Leonor, natural de Valladolid, estado casado, profesión estudiante, de veinticuatro años de edad.

Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba redonda, boca pequeña, color moreno, frente regular, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Vega, número 26.

Procesado por falta de incorporación comparecerá en el término de quince días, ante don Aurelio Martínez Sainz, Comandante del Batallón de Transmisiones, de guarnición en Salamanca.

Salamanca, 27 de agosto de 1947.—B Comandante juez instructor, Aurelio Martínez Sainz.

2.731

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial